



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 037 -2016-AMAG-DG

Lima, 06 Diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, Edwin Ricardo Corrales Melgarejo, Nelson Miguel Sanabria Sánchez, Luis Omar Palacios Zevallos y Kattia Alvares Avalos, Alejandrina Crisalina Cuayla Huacho, Mariela Gonzales Castillo, Raquel Silva Mejía Rodríguez, Richard Joel Gutiérrez Ángeles y Sergio Juvenal de la Cruz**; Informe N°436-2016-AMAG/DA; Informe N°124-2016-AMAG-DA-A; Informe N°086-2016-AMAG-DA-A; Informe N°087-2016-AMAG-DA-A; Informe N°103-2016-AMAG/PCA; Informe N°156-2016-AMAG-SPA-PROFA; Informe N°153-2016-AMAG/PAP; Informe N°139-2016-AMAG/PCA; Informe N°135-2015-AMAG-SPA/PROFA; Informe N°164-2016-AMAG-SPA-PROFA; Informe N°268-2016-AMAG/PROFA; Informe Devolución de Pago N° 007-2016-AMG/TESORERIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el discente **Mariano Benjamín Salazar Lizárraga**, manifiesta que realizó un pago por concepto de la primera cuota del Programa para la Ratificación de Magistrados, por la suma de S/. 525.05 Soles, en el marco de la Convocatoria para el "Primer Programa para la Ratificación de Magistrados" la misma que estaba programada para el mes de abril; no obstante, por decisión de coordinación de la Academia de la Magistratura, se reprogramó la actividad para el mes de agosto; siendo que para dicho mes ya tenía previstas otras actividades académicas y laborales, no resultándole posible llevar el curso;

Que, el discente **Edwin Ricardo Corrales Melgarejo**, manifiesta que por un error involuntario generó el pago de un "Valor por crédito académico", es decir por el monto de S/. 107.12 soles, el cual no corresponde al Diplomado Virtual "Herramientas Fundamentales para la Magistratura" actividad a la cual fue admitido;

Que, el señor **Nelson Miguel Sanabria Sánchez**, señala que realizó el pago de S/. 100.34 Soles, correspondiente a un crédito del taller, cuando él deseaba realizar el pago del Curso de "Delitos Ambientales" existiendo un error en el pago, realizando posteriormente el pago por el Curso;

Que, el discente **Luis Omar Palacios Zevallos** manifiesta que ha realizado erróneamente el pago de un crédito Académico, cuando él está inscrito en el Programa para la Ratificación de Magistrados;



Academia de la Magistratura

Que, la discente **Kattia Alvares Avalos**, señala que cancelo el monto de S/. 104.41 para participar en la realización de un taller, el mismo que no se pudo realizar;

Que, la magistrada **Alejandrina Crisalina Cuayla Huacho**, manifiesta que efectuó un pago por concepto de la cuota de inscripción al proceso de admisión del 20° PROFA; sin embargo, posterior a dicho pago se acercó a consultar ante las instancias del PROFA –Sede Lima, donde le informaron que era imposible que pueda participar en dicha actividad académica, debido a que es magistrada titular, por lo que no logró inscribirse y por tanto tampoco figuró en la lista de aptos para el proceso de admisión;

Que, la abogada **Mariela Gonzales Castillo**, manifiesta que pago erróneamente el monto de S/. 333.23 soles por concepto de examen de admisión del 20 PROFA;

Que, la abogada **Raquel Silva Mejía Rodríguez**, solicita la devolución del pago que habría realizado por concepto de cuota de inscripción del proceso de admisión al PROFA equivalente a S/ 333.23 Soles; debido a que generó su usuario, pero no realizo su inscripción al creer que con el usuario ya se encontraba inscrita;

Que, el abogado **Richard Joel Gutiérrez Ángeles**, manifiesta haber efectuado el pago de la inscripción del 20 PROFA, pero no realizo la inscripción virtual ya que no se le oriento para la inscripción;

Que, el abogado **Sergio Juvenal de la Cruz Zuñiga**, solicita la devolución de dinero, por concepto de la cuota de inscripción al 20 PROFA, ya que no le fue posible inscribirse;

Que, a través del Informe Devolución de Pago N° 007-2016-AMG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los discentes;

Que, de acuerdo con el Informe N°086-2016-AMAG-DA-A, el discente **Mariano Benjamín Salazar Lizárraga** no hizo uso del derecho educacional de la actividad académica, confirmado por la Subdirección encargada de la actividad, verificando el pago de la tasa y su no utilización por razones atribuibles a una reprogramación institucional;

Que, con Informe N°103-2016-AMAG/PCA, refiere que el discente **Edwin Ricardo Corrales Melgarejo**, ha incurrido en un involuntario al generar su código de pago en el Item: Valor por Crédito Académico, el cual no corresponde a la actividad académica consistente en el Diplomado Virtual "Herramientas Fundamentales para la Magistratura".

Que, con Informe N°156-2016-AMAG-SPA-PROFA, en relación al pago de la abogada **Mariela Gonzales Castillo**, se da cuenta que en la lista de pagos, en donde figura el DNI 43153903, aparece en la columna "NombreCliente" la condición de NO REGISTRADO, ello debido a que se digito erróneamente el DNI del usuario al momento del pago en el Banco de la Nación;

Que, con Informe N°153-2016-AMAG/PAP, se manifiesta que el discente **Nelson Miguel Sanabria Sánchez** realizo un pago indebido usando un código incorrecto que correspondía a la actividad académica de un taller, por concepto de 01 crédito académico por una suma que asciende a S/. 100.34;

Que, con Informe N°139-2016-AMAG/PCA, se precisa que el discente **Luis Omar Palacios Zevallos** ha pagado por un error involuntario la suma de S/. 107.12 soles, correspondiente al valor de un crédito académico;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Informe N°087-2016-AMAG-DA-A, se tiene que la magistrada **Katia Álvarez Avalos** cancelo el monto por la suma de S/.104.41 soles correspondiente a la actividad académica "*Taller de Formación Especializada*", que luego no pudo realizarse;

Que, a través del Informe N°135-2015-AMAG-SPA/PROFA, se detalla que la magistrada **Alejandrina Crisalina Cuayla Huacho**, realizo el pago por derecho a inscripción y no pudo concretar su inscripción en el SGA para el proceso de admisión al 20°PROFA;

Que a través del Informe N°164-2016-AMAG-SPA-PROFA, se precisa que los abogados **Raquel Silvia Mejía Rodríguez y Richard Joe Gutiérrez Ángeles**, realizo el pago por derecho de inscripción y no pudo concretar su inscripción en el SGA para el proceso de admisión al 20°PROFA;

Que, a través del Informe N° 268-2016-AMAG/PROFA, se indica que el abogado **Sergio Juvenal de la Cruz Zúñiga**, se encuentra en la lista de personas que pagaron la cuota de inscripción al proceso de admisión DEL 20°PROFA, pero que no registro su inscripción en el SGA;

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°436-2016-AMAG/DA,, haciendo suyo el Informe N°124-2016-AMAG-DA-A, en la que opina favorablemente respecto a las peticiones formuladas;

Que, el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (aprobado mediante Resolución N°022-2015-AMAG-CD/P en fecha 11 de febrero de 2015), en el último párrafo de su artículo 4° dispone lo siguiente "*Los postulante inscritos que no se presenten a la evaluación escrita se les considerara como desistidos del proceso admisión, el pago por concepto de derechos de inscripción no es reembolsable*";

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala respecto al pago indebido "*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*";

Que, del análisis de las justificaciones expresadas en las solicitudes y los informes del visto, se determina que respecto de los discentes **Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, Edwin Ricardo Corrales Melgarejo, Nelson Miguel Sanabria Sánchez, Luis Omar Palacios Zevallos, Kattia Álvarez Avalos y Mariela Gonzales Castillo**, han realizado pagos indebidos de buena fe a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, respecto a la solicitud de devolución de los abogados **Alejandrina Crisalina Cuayla Huacho, Raquel Silvia Mejía Rodríguez, Richard Joe Gutiérrez Ángeles y Sergio Juvenal de la Cruz**, se determina que no han llegado acreditar el pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, toda vez que no han acreditado el error en el que habrían incurrido y la actuación irregular de la AMAG.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor de los discentes **MARIANO BENJAMÍN SALAZAR LIZÁRRAGA, EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO, NELSON MIGUEL SANABRIA SÁNCHEZ, LUIS OMAR**



Academia de la Magistratura

PALACIOS ZEVALLOS, KATTIA ÁLVAREZ AVALOS Y MARIELA GONZALES CASTILLO; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado por cada uno.

Artículo Segundo.- Declarar Infundada las solicitudes de devolución de dinero de los abogados **ALEJANDRINA CRISALINA CUAYLA HUACHO, RAQUEL SILVIA MEJÍA RODRÍGUEZ, RICHARD JOE GUTIÉRREZ ÁNGELES Y SERGIO JUVENAL DE LA CRUZ,**

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura